



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 12 de septiembre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 243.- POR EL QUE SE CONVOCA A LA CIUDADANÍA DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A PARTICIPAR, A LAS ELECCIONES ORDINARIAS PARA ELEGIR DIPUTADOS A LA “LX” LEGISLATURA PARA EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2021, Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DEL AÑO 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Tomo
CCIV
Número

52

SECCIÓN SEXTA

Número de ejemplares impresos:

400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 243

**LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 35, 38, 39, 44, 61 fracción XII, 113, 114 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 29 del Código Electoral del Estado de México, así como, 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la "LIX" Legislatura convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la "LX" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, y Miembros de los Ayuntamientos, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2019 al 31 de diciembre del año 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones político electorales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero de 2014, las elecciones a que se convoca se realizarán **el domingo primero de julio del año 2018**.

ARTÍCULO TERCERO.- El proceso electoral correspondiente, se desarrollará conforme lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el Código Electoral del Estado de México y en las disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en los diarios de mayor circulación en la Entidad.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- Presidente.- Dip. Diego Eric Moreno Valle.- Secretarios.- Dip. Tanya Rellstab Carreto.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Dip. Óscar Vergara Gómez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 12 de septiembre de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México, a
11 de septiembre del 2017.

**DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE
PRESIDENTE DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
P R E S E N T E.**

En ejercicio del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para atender con lo previsto en los artículos 35, 38, 39, 44, 61 fracción XII, 113, 114 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 29 del Código Electoral del Estado de México; 15 y 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, nos permitimos someter, a la consideración de la Honorable "LIX" Legislatura, iniciativa de decreto por el que se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura y de miembros de Ayuntamientos de los municipios de la Estado de México, con apoyo en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La forma de gobierno republicana, propia de los mexicanos y de los mexiquenses conlleva la renovación periódica de los poderes públicos, a través de la voluntad popular que se expresa en el sufragio ciudadano, universal, libre y secreto.

Por ello, la "LIX" Legislatura está atenta para cumplir, con oportunidad, los importantes mandatos normativos que tienen que ver con la vida democrática y con todos aquellos procesos electorales encaminados a la renovación de autoridades cuyo origen se sustenta en el sufragio ciudadano.

Sobre el particular, destaca, en lo conducente, el imperativo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en relación con los miembros de las Legislaturas Locales y los integrantes de los Ayuntamientos precisa que con base en la propia Constitución y las Leyes Generales, las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral deben garantizar que las elecciones de los miembros de las Legislaturas y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

En este contexto, el artículo 61 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece como obligación de la Legislatura convocar a elecciones ordinarias de Diputados y Miembros de Ayuntamientos por lo menos 80 días antes de la fecha de elección.

Por su parte, el artículo 29 del Código Electoral del Estado de México, dispone en sus párrafos tercero y cuarto que a cada elección precederá una convocatoria, que deberá ser aprobada durante el primer período ordinario de sesiones de la Legislatura del año previo al de la elección y publicada a más tardar el veinte de septiembre del mismo año, adicionando que la convocatoria será publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y difundida en los diarios de mayor circulación.

Es pertinente mencionar que el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones político electorales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero de 2014, señala que las elecciones locales que se verifiquen en el 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

En consecuencia, corresponde a la Representación Popular, cumplir con este precedente mandato constitucional y legal convocando a elecciones ordinarias de Diputados y Miembros de Ayuntamientos del Estado de México, y favorecer la secuencia de la vida institucional, de acuerdo con los principios democráticos que son la base de toda investidura popular, y de voluntad ciudadana, indispensable para el ejercicio del Poder Público, en una sociedad plural y de esencia republicana, como la del Estado de México.

Esta obligación de la Legislatura, es concordante con las formas y tiempos dispuestos en la legislación, de acuerdo con nuestro sistema político-electoral, y constituye un llamado a la ciudadanía y a los partidos políticos con derechos a participar en el proceso electoral, para favorecer los cauces democráticos en el Estado de México.

La expedición de la convocatoria permite a la Legislatura cumplir plenamente con un deber democrático y también dejar constancia del interés de las diputadas y los diputados por el fortalecimiento permanente de nuestras instituciones democráticas y hacer un respetuoso llamado a la ciudadanía mexiquense y a los partidos políticos para que, el proceso electoral para elegir Diputados a la Legislatura Local y Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, se desarrolle con apego a la ley, de manera participativa, con transparencia, y en un ambiente de paz y tranquilidad, congruente con la madurez política de la ciudadanía mexiquense.

Por lo tanto, nos permitimos formular la presente iniciativa de decreto por la que se expide la convocatoria para elegir Diputados a la "LX" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, y Miembros de los Ayuntamientos, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2018 al 31 de diciembre del año 2021, destacando que las elecciones se realizarán el primer domingo de julio del año 2018.

Tratándose del cumplimiento de una obligación político electoral, y con sustento en lo previsto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la Legislatura la dispensa de trámite de dictamen de la iniciativa, para que sea considerada de urgente y obvia resolución, y proceda de inmediato a su análisis y resolución.

Se anexa el proyecto de decreto para que en caso de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

Sin otro particular, les reiteramos nuestra más alta consideración.

A T E N T A M E N T E

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. "LIX"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRESIDENTE

**DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

VICEPRESIDENTE

**DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

VICEPRESIDENTE

**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
(RÚBRICA).**

VOCAL

**DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO
(RÚBRICA).**

VOCAL

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).**

VOCAL

**DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS
(RÚBRICA).**

**DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ
(RÚBRICA).**